



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	WILLIAM PEÑA PERDOMO
Demandado	CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ
Radicado	05001 3110 005 2022 00408 00.
Interlocutorio	Nº 612 de 2022.
Decisión	Remite por Competencia

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** presentada por el señor **WILLIAM PEÑA PERDOMO** en contra de la señora **CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ**.

En el presente proceso se exigieron requisitos y en el memorial mediante el cual se subsana la demanda, se desprende que las partes aquí intervinientes viven en el municipio de Bello, tal como se observa en el ítem de **NOTIFICACIONES**; es clara la normativa cuando establece: **COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO**. Art. 28. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: "2ª. *En los procesos de ... divorcio, cesación efectos civiles, separación de*

cuerpos y de bienes... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”

Así las cosas, como el sub examine se trata de un asunto **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** en la cual las partes viven en el municipio de Bello -Antioquia, por lo que rige el principio general de la competencia territorial determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el -ultimo domicilio común de los cónyuges.

En consecuencia, se remite la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** a las Oficina de Reparto (Bello), para que sea repartida en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **WILLIAM PEÑA PERDOMO** en contra de la señora **CLAUDIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ,** como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello – Antioquia.

TERCERO: CANCELÉSE su registro en el programa de Gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e809b30096ccdc9c7e050837d29e1b90ae4d243fec2eabe6bc96556a674c40**

Documento generado en 27/09/2022 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>